

Albaceas digitales: ¿cómo gestionar nuestra herencia 'on line'?

El *legacy contact*, la posibilidad recientemente introducida por Facebook que permite designar a una persona a la que se le otorgan poderes para realizar ciertas gestiones en el perfil de una persona fallecida, ha sido bien acogida por los expertos como medida de sensibilización; si bien aconsejan acudir a un notario para dejar constancia en un testamento sobre qué hacer con los activos *on line* del testador. L.M.

Con internet una parte importante de nuestros recuerdos vitales, vivencias y documentos han pasado de circular en el mundo físico a hacerlo por la Red, y en gran medida residen en la nube. Es nuestro patrimonio digital. A diario se envía información personal o profesional adjunta por correo electrónico; se suben comentarios o contenido multimedia a las redes sociales; se almacenan fotos y vídeos en sitios *web* como Flickr; se opera en banca *on line*; se accede a obras electrónicas, música o películas descargadas lícitamente o a publicaciones *on line* bajo suscripción. Todo ello mediante las claves de usuario y contraseña.

Pero pese a que internet lleva ya unos cuantos años con nosotros, mucha gente no se ha planteado qué pasaría con todo ese legado si uno fallece. Varios prestadores de servicios en la Red han ido desarrollando fórmulas para gestionar esa información, como la reciente propuesta de Facebook de permitir la elección de un contacto de legado o albacea digital. El elegido puede ser un familiar o un amigo que gestione la cuenta de una persona cuando esta fallezca, según informa Facebook en un comunicado.

Una vez que alguien informa a Facebook de que una persona ha muerto, esta red social convierte la cuenta del fallecido en un perfil conmemorativo, momento a partir del cual el albacea digital podrá escribir un comentario para informar de la celebración de una misa o mostrar un homenaje en la parte superior del *timeline* o línea de tiempo con-

memorativo. También podrá responder a nuevas peticiones de amistad de familiares o amigos que todavía no estuvieran en Facebook. Asimismo, podrá actualizar la foto de perfil y la foto de portada.

Quien decida elegir a una persona para que gestione su legado digital en Facebook podrá darle permiso para que descargue un archivo de las fotos, comentarios e información de perfil compartida en esta plataforma. Sin embargo, ni podrá acceder a la cuenta como adminis-

trador, ni, por extensión, podrá ver los mensajes privados de la persona fallecida.

Alternativamente, el titular de la cuenta puede optar entre esta opción de designar a un albacea digital o eliminar de forma permanente su perfil en Facebook. Hasta ahora, cuando alguien fallecía, la red social ofrecía un perfil conmemorativo básico que era visible pero que no podía ser gestionado por nadie. Con este añadido, y tras hablar con gente que ha experimentado alguna pérdida, la red social afirma haberse dado cuenta de que podía hacer más para apoyar a quienes estaban en duelo o a aquellos que tenían algo que decir acerca de lo que sucedería con su cuenta después de su muerte. Por el momento, la opción del *legacy contact* solo está disponible en Estados Unidos, pero Facebook ha manifestado su intención de expandir esta figura opcional a otros países.

Esta medida ha sido bien acogida por la Asociación de Expertos Nacionales de la Abogacía TIC (Enatic). Para su presidente, Rodol-

La opción del *legacy contact* solo está disponible en Estados Unidos, pero Facebook ha manifestado su intención de expandir esta figura opcional a otros países

Un nuevo nicho de mercado

Pero Facebook no es la única red social que ofrece servicios de albacea digital. Otras como Gmail, LinkedIn, Tuenti, Flickr, el correo de Yahoo! o Microsoft eliminan la información contenida en sus cuentas si reciben una acreditación como un certificado de defunción. En este contexto han ido surgiendo diversas empresas *on line* que brindan una amplia gama de servicios orientados a gestionar archivos digitales. Un ejemplo es Tellmebye, que ofrece transferir ficheros alojados en nubes como Dropbox, iCloud o Google Drive asignando herederos a esos ficheros, eliminar perfiles en redes sociales, o evitar que se pierda el dinero virtual procedente de cuentas bancarias electrónicas o monederos electrónicos, música, libros digitales o ciberjuegos.



fo Tesone, se trata de una medida positiva teniendo en cuenta “que venimos de un vacío clamoroso”, ya que “las jurisdicciones estatales lamentablemente no lo recogen”. Sin embargo, muestra su preocupación a medio y largo plazo por el hecho de que grandes corporaciones como Facebook, “aun con buena voluntad, se erijan en legisladores cuando no tienen ningún poder legislativo”, en referencia a que cuestiones como el Derecho sucesorio con implicaciones de carácter patrimonial, o el propio legado digital conlleva no solo consecuencias de índole económica sino de todo tipo que no pueden estar únicamente en manos de Facebook. Y es que, efectivamente, la figura del albacea digital no está regulada en nuestro ordenamiento jurídico.

El presidente de Enatic también aplaude la medida de la red social porque puede servir para que la opinión pública comience a sensibilizarse acerca de aspectos sobre los que hasta ahora había una absoluta inconsciencia y porque ayuda a plantearse como usuario una serie de preguntas que de otra forma no se plantearían.

Problemas. Aunque la fórmula del albacea digital conlleva beneficios, también puede acarrear riesgos más allá del tema sucesorio. En el terreno empresarial, la gran mayoría de las empresas no tiene establecidos criterios delimitadores de la información que aparentemente es de carácter corporativo. No define quién es el titular de dicha información, ni cuál se considera de carácter confidencial. En suma, muchas empresas carecen de un protocolo de actuación de qué se tiene que hacer cuando un trabajador fallece.

Otro problema es el derivado de la bidireccionalidad propia de estas comunicaciones, de forma que cabe tener la autorización por parte del fallecido pero eso no implica necesariamente que la otra persona que reciba o envíe el mensaje



esté de acuerdo con que un tercero acceda a ella. También existe el inconveniente de que en caso de tener cuenta en varios servicios habría que dirigirse a cada una de las *web* propietarias para designar un albacea digital para gestionar los contenidos de cada uno de esos servicios.

Los expertos consultados, pese a que acogen positivamente la figura del albacea digital de Facebook, sugieren al menos leer con detenimiento la letra pequeña de esta opción y, en todo caso, acudir a un experto en Derecho digital y sucesorio que ayude a dejar constancia de los activos digitales en un capítulo adicional de un testamento tradicional o en uno específicamente digital.

Acudir al notario. Según el director general de la Agencia Notarial de Certificación (Ancert), Mario Abascal, actualmente es posible acudir al notario y otorgar un testamento “digital”. Esta declaración voluntaria ante un fedatario público ofrece ante todo seguridad, “porque sé que ese notario se va a encargar ante mi fallecimiento de buscar a la persona designada para comunicarle oficialmente que yo le dejé esos activos digitales”.

En breve el Notariado pondrá a disposición de los ciudadanos e interesados la posibilidad de conectarse desde cualquier ordenador personal y remitir al notario mediante un formulario seguro y gratuito los datos mínimos básicos para pedirle al notario una

Quien designe un albacea digital en Facebook podrá permitirle descargar fotos, comentarios e información de perfil pero no ver los mensajes privados del fallecido.



Rodolfo Tesone (Enatic): ‘Me parece peligroso a medio y largo plazo que grandes corporaciones como Facebook, aun con buena voluntad, se erijan en legisladores’

cita, en la que posteriormente otorgar testamento tradicional o electrónico.

En ambos tipos de testamento se requiere, en primer lugar, identificar a la persona que lo otorga de forma indubitada. “Para que una persona pueda testar, sea en formato digital, sea en formato papel, teniendo una casa, dinero o cuentas de Facebook, alguien le tiene que identificar, y para mí hoy por hoy la garantía que da un notario no la tiene nadie.”

Hay una serie de datos mínimos a incluir en el testamento, como es el nombre completo, identificación, dirección y por supuesto el contenido, que en caso de ser digital debe recoger al menos una mención a los herederos sobre qué hacer con los activos digitales del fallecido e incluir las contraseñas de acceso a esos activos propiedad del testador.

“El testamento me garantiza que cuando yo fallezca, el notario tiene la obligación de comprobar mi muerte, comprobar que otorgué un testamento, comprobar que en ese testamento yo dejé esto a quién, llamar a esta persona, identificarla y otorgarle lo que convine”, destaca Abascal.

Aunque parezca obvio, cuantas más garantías, mejor. “Si el fallecido tuvo la diligencia de designar un albacea digital, si además sus disposiciones fueron elevadas a notario y se puede acreditar este documento notarial ante un juez, será cuestión de tiempo pero hay una seguridad jurídica aplastante”, señala Tesone. Desde luego, más seguridad que si solo se posee una

Mario Abascal (Ancert): ‘Para que una persona pueda testar, alguien le tiene que identificar, y hoy por hoy la garantía que da un notario no la tiene nadie’

declaración firmada o directamente manifestada verbalmente hacia un cónyuge o un familiar donde se le han entregado sus *login* y *passwords*, ya que incluso el familiar queda expuesto a que ante el hecho de acceder a una cuenta de correo que no es la suya, terceras personas pueden tener interés en emprender acciones legales. “A fin de cuentas no tiene ninguna legitimación y en este caso la prueba corre por su cuenta.” ●

CRISTINA GARCÍA LAMARCA,
NOTARIA

Albacea digital



Si hubiera un incendio en su casa, ¿qué es lo primero que salvaría? Sorprendentemente, un porcentaje elevado de encuestados respondieron que irían rápidamente a su ordenador y enviarían a su correo electrónico fotos o archivos. La encuesta es de hace unos tres años y las cosas han cambiado desde entonces, ya que cada vez más se guardan archivos en la nube, pero sirve para darnos una idea de la importancia que tienen hoy en día los bienes que se han venido a denominar de carácter digital.

¿A qué nos referimos cuando hablamos de bienes o derechos digitales? Están incluidos nuestros perfiles sociales: Facebook, Twitter, LinkedIn, Instagram, Pinterest... Son ya muchos y cada vez más numerosos. También podríamos pensar en videojuegos, incluso en personajes creados por nosotros en estos juegos, algunos de los cuales pueden tener un gran valor. También se incluyen nuestras cuentas de correo electrónico: Gmail, Hotmail... Y por último también nos referimos a archivos digitales, como pueden ser una colección de fotos, documentos que hemos elaborado (pensemos por ejemplo en una tesis doctoral), o un libro, o simplemente documentos diversos que archivamos de este modo. Todo ello tiene un creciente valor económico (según una encuesta del 2011, los consumidores estadounidenses valoraban sus bienes digitales en 55.000 dólares) y un indudable valor sentimental.

El mejor modo de dar instrucciones sobre los perfiles sociales o cuentas y disponer de los bienes digitales es mediante el testamento notarial

¿Qué ocurre con todo ello cuando morimos? ¿Podemos disponer del destino de estos bienes? Y si la respuesta es afirmativa, ¿cuál es el mejor modo de hacerlo? La regulación legal de este tema es más bien escasa y en el caso de nuestro país, inexistente. Hay que acudir, por tanto, a la

regulación general, que no siempre se adapta bien a estos supuestos. A esta falta de regulación se suma otra dificultad derivada de la globalización: las compañías que ofrecen los servicios que utilizamos están domiciliadas en países muy diversos, lo que hace que la ley aplicable en ocasiones sea difícil de conocer. Podemos decir que nos movemos en un terreno incierto, lo que conlleva inseguridad.

Si no hacemos nada el destino de estos bienes variará en función de su naturaleza. En el caso de los perfiles sociales o cuentas de correo, las respuestas dadas por las distintas páginas son diferentes. Si nadie comunica el fallecimiento del usuario, en Twitter el perfil se extingue a los seis meses, pero en muchas otras páginas continúa existiendo indefinidamente. Es el caso de Facebook o Pinterest. Para que cambie el estado tiene que llegar a saberse el fallecimiento, lo que plantea algunas cuestiones. La primera de ellas es quién debe comunicar

este fallecimiento y cómo se prueba. Algunas exigen que sea un familiar y que aporte algún certificado, pero otras permiten que se comunique por cualquiera y admiten como prueba cualquier reseña en internet. Una vez comunicado se plantea la cuestión de si se puede acceder al contenido, decidir su destino, quién puede hacerlo...

En el caso de los archivos digitales, tales como fotos, documentos..., si no decimos nada corresponderán a nuestro heredero, que puede ser o no la persona a quien queremos destinar esos bienes y que, en el caso de que lo sea, se puede encontrar con problemas para acceder al contenido al desconocer, ya sea la misma existencia de estos archivos o las claves que permiten el acceso a los mismos.

Parece entonces que no hacer nada no es la mejor opción, pero ¿qué margen de actuación tenemos? Algunas cosas podemos decidir las al darnos de alta o gestionando nuestro perfil. Es el caso de Facebook, que ofrece al usuario tres posibilidades: que se borre su cuenta; que permanezca en estado conmemorativo (se puede visitar la página pero no alterar), y designar una persona que podrá colgar mensajes, cambiar su foto de perfil o de portada o descargarse archivos compartidos. Aun así, queda por determinar cómo llega a conocimiento de Facebook el fallecimiento del usuario, es decir, falta designar la persona que se encargará de comunicar a Facebook este hecho.

Algunas cuentas de correo electrónico, como Gmail, permiten prever que en caso de que la cuenta esté inactiva durante un cierto tiempo, se borre su contenido o se envíe a una dirección de correo. En el caso de archivos digitales, ya sean fotos o documentos, no dejan de ser bienes que se pueden transmitir tras la muerte de su propietario. En algunos casos estarán guardados en el ordenador o algún dispositivo de almacenamiento que pasará al heredero o legatario, y en otros estarán guardados en la nube y será necesario transmitir las contraseñas que permitan el acceso a los mismos. La tendencia en estos momentos es que cada vez se guardan más archivos en la nube.

El mejor modo de dar instrucciones sobre los perfiles sociales o cuentas y disponer de los bienes digitales es a través del testamento notarial. En el testamento se puede nombrar un "albacea digital", es decir, una persona que se encargará de comunicar el fallecimiento a las páginas de los distintos perfiles sociales, decidir las cuestiones que no hayan estado predeterminadas por el causante, acceder al contenido de archivos y/o entregarlo según las instrucciones recibidas. Normalmente será una persona de confianza que esté además familiarizada con el entorno digital. Será crucial proporcionar toda la información necesaria: tanto el listado de los distintos perfiles que se tienen, cuentas o archivos, como las claves que permiten el acceso a los mismos.

Si usted es de los que en caso de un incendio (o de una próxima desaparición de la nube) querría salvar sus bienes digitales, probablemente es el momento de incluir en su testamento una previsión acerca de su destino.